



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055**20210054900**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Senaltur S.A.
Demandado: Consorcio EPIC PTFW.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de la sociedad **Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A.-SENALTUR S.A.-**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del **CONSORCIO EPIC PTFW** conformado por las sociedades **Proyectos de Ingeniería y Servicios para el medio ambiente LTDA PRISPMA LTDA; Ecman Engenharia Sucursal Colombia e Ingecol S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- CHEQUE No. ML918717

La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (28 de febrero de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce a los abogados Rosa Inés Padilla Torres portadora de la T.P. No. 100.118 del C.S. de la J, y Hector Hugo Chacón Páez portador de la T.P. No.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

56.126 del C.S. de la J como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se les recuerda a los profesionales del derecho la imposibilidad para actuar de manera simultánea al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1557a9866039202df51d1f6d53862c4e4e225990034beb58713dad68eb09b04

Documento generado en 12/07/2021 04:03:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>